

Asunto:	Informe de respuesta al Proyecto de Decreto por el que se declara la Zona Especial de Conservación del Litoral de Huelva y se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Paraje Natural Marismas del Odiel y de las Reservas Naturales isla de Enmedio y Marismas de El Burro
Documento:	SPT (2017 04 20) Informe PORN Odiel.pdf
Versión:	1.0

Fecha:	La de firma
Realizado:	SPT

1.- INTRODUCCIÓN.....2

2.- CONSIDERACIONES.....2

FIRMADO POR		MANUEL ORTIGOSA BRUN	FECHA	28/04/2017
ID. FIRMA			PÁGINA	1/4

1.- INTRODUCCIÓN

En el presente documento se realizan las aportaciones que esta Dirección General considera apropiadas al *Proyecto de Decreto por el que se declara la Zona Especial de Conservación del Litoral de Huelva y se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Paraje Natural Marismas del Odiel y de las Reservas Naturales isla de Enmedio y Marismas de El Burro*, provincia de Huelva, en relación con las referencias contenidas en el mismo a la red de telecomunicaciones.

2.- CONSIDERACIONES

Comentario 1

Las telecomunicaciones son servicios de interés general que se prestan en régimen de libre competencia. Por otra parte, las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico y tienen el carácter de determinaciones estructurantes. Su instalación y despliegue constituyen obras de interés general. Sin embargo, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (en adelante PORN) del Paraje Natural Marismas del Odiel y de las Reservas Naturales isla de Enmedio y Marismas de El Burro, prohíbe expresamente las infraestructuras de servicios de telecomunicaciones. Así el apartado "6.4.2.1.8. Infraestructuras", punto 4,b, dice:

"4. *Quedan prohibidas:*

- a) *Las instalaciones de producción de energía eléctrica, salvo las instalaciones de energía de pequeña potencia definidas en el Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia, tanto si se conectan a la red de distribución como si no.*
- b) **Las nuevas infraestructuras de servicios de telecomunicaciones.**
- c) *La ubicación de vertederos de residuos de cualquier naturaleza e instalación de plantas de tratamientos, eliminación o transferencia de residuos de cualquier tipo, de acuerdo con la normativa estatal y autonómica que le resulte de aplicación.*
- d) *La instalación de parques de vehículos, almacenes de chatarra e instalaciones similares.*
- e) *La construcción de pozos ciegos o fosas sépticas.*
- f) *La construcción de aeródromos y helipuertos.*
- g) *El asfaltado de caminos y pistas de tierra.*
- h) *Las instalaciones destinadas a retener o almacenar agua."*

Llama poderosamente la atención que se prohíban las infraestructuras de servicios de telecomunicaciones al equipararlas con otras tipologías de instalaciones e infraestructuras de mucho mayor impacto ecológico y paisajístico, mientras que otras infraestructuras básicas, tales como líneas eléctricas, infraestructuras viarias, redes de suministro y evacuación de agua, etc. puedan ser construidas o acondicionadas bajo ciertas condiciones específicas.

[Redacted Signature Area]			
FIRMADO POR	MANUEL ORTIGOSA BRUN	FECHA	28/04/2017
ID. FIRMA	[Redacted ID]	PÁGINA	2/4
[Redacted Content]			

Además, en el punto octavo del apartado 6.4.2.1.8 *Infraestructuras*, sí se contempla las condiciones específicas para las infraestructuras de telecomunicación.

"8. Condiciones específicas para las infraestructuras de servicios de telecomunicación:

- a) Con carácter general, las nuevas infraestructuras de servicios de telecomunicación sólo se autorizarán cuando no exista posibilidad de ubicación o trazado alternativo fuera del espacio y se establecerán sobre aquellas áreas en que el impacto ecológico y paisajístico sea menor, minimizando en lo posible la longitud del trazado dentro del espacio.*
- b) Si se considerasen inviables las opciones del soterramiento, una vez evaluados criterios técnicos, ambientales y económicos se podrá autorizar su trazado aéreo mediante la adopción de las medidas correctoras y de integración paisajística que se estimen necesarias. Así, se priorizará su trazado apoyado en infraestructuras ya existentes.*
- c) Las infraestructuras desplegadas deberán contar con medidas de protección que aseguren su inocuidad para las aves.*
- d) Las compañías responsables de las infraestructuras de servicios de telecomunicación quedan obligadas al correcto mantenimiento de las mismas y a la incorporación de las nuevas tecnologías que incrementen la seguridad de estas instalaciones y a la incorporación, en su caso, de medidas de protección para la avifauna.*
- e) Las infraestructuras de servicios de telecomunicación que dejen de ser funcionales deberán ser retiradas por quien ostente su titularidad. En caso necesario, se acometerán las labores de restauración paisajística necesarias."*

Propuesta:

Se propone eliminar la referencia a las infraestructuras de servicios de telecomunicaciones del apartado "6.4.2.1.8. Infraestructuras", punto 4.b del PORN y darles un tratamiento similar al de otras infraestructuras básicas. La redacción quedaría como sigue:

"Quedan prohibidas:

- a) Las instalaciones de producción de energía eléctrica, salvo las instalaciones de energía de pequeña potencia definidas en el Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia, tanto si se conectan a la red de distribución como si no.*
- b) La ubicación de vertederos de residuos de cualquier naturaleza e instalación de plantas de tratamientos, eliminación o transferencia de residuos de cualquier tipo, de acuerdo con la normativa estatal y autonómica que le resulte de aplicación.*
- c) La instalación de parques de vehículos, almacenes de chatarra e instalaciones similares.*
- d) La construcción de pozos ciegos o fosas sépticas.*
- e) La construcción de aeródromos y helipuertos.*
- f) El asfaltado de caminos y pistas de tierra.*
- g) Las instalaciones destinadas a retener o almacenar agua."*

FIRMADO POR	MANUEL ORTIGOSA BRUN	FECHA	28/04/2017
ID. FIRMA		PÁGINA	3/4

Justificación:

1. Equiparar el tratamiento que se da a las infraestructuras de servicios de telecomunicación al de otras infraestructuras básicas, tales como líneas eléctricas, infraestructuras viarias, redes de suministro y evacuación de agua, etc., que pueden ser construidas o acondicionadas bajo ciertas condiciones.
2. Según se recoge en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, artículo 34 (*Colaboración entre administraciones públicas en el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas*), punto tercero, el despliegue de este tipo de redes no puede someterse a restricciones absolutas:

*(...) De esta manera, dicha normativa o instrumentos de planificación **no podrán establecer restricciones absolutas** o desproporcionadas al derecho de ocupación del dominio público y privado de los operadores ni imponer soluciones tecnológicas concretas, itinerarios o ubicaciones concretas en los que instalar infraestructuras de red de comunicaciones electrónicas. En este sentido, cuando una condición pudiera implicar la imposibilidad de llevar a cabo la ocupación del dominio público o la propiedad privada, el establecimiento de dicha condición deberá estar plenamente justificado e ir acompañado de las alternativas necesarias para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones.(...)*

3. En relación al uso público de la zona, se resalta la existencia de varios senderos señalizados recogidos en el propio Plan y zonas de libre acceso como la carretera del espigón, y diversas zonas en la que se registra una notable visitación, en especial, durante el periodo estival y vinculada al turismo de sol y playa en el tramo litoral entre el Canal de Punta Umbría y la escollera del Dique de Juan Carlos I. Además, se hace mención expresa a que la enorme riqueza ornitológica de estos espacios naturales protegidos hace que la observación de aves sea una de las actividades más importantes y que se suele realizar tanto de forma independiente como por grupos organizados vinculados a actividades de educación ambiental.
 El adecuado desarrollo de estos usos y aprovechamiento de la zona requiere de la cobertura de servicios de telecomunicación (por ejemplo telefonía móvil, servicio 112 de emergencias, etc.).

Es por ello que se considera que las infraestructuras de servicios de telecomunicación no deben ser prohibidas de forma absoluta, sino que se debería estudiar cada caso concreto y establecer las condiciones a medida que permitan garantizar la protección del valor que se pretende salvaguardar.

EL DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y
 SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

C E			
FIRMADO POR	MANUEL ORTIGOSA BRUN	FECHA	28/04/2017
ID. FIRMA		PÁGINA	4/4